



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 14 de Febrero del 2002.

ANEXO AL P.O. N° 21

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

**CONVENIOS** de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia de Vigilancia, así como Aplicación y Cobro de Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, celebrados entre el Gobierno del Estado y los Municipios: Altamira, Casas, Hidalgo, Jiménez, Nuevo Laredo, Padilla, San Nicolás, Tampico, Tamaulipas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA GENERAL

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de ALTAMIRA TAM. representado por los C.C. JUAN GENARO DE LA PORTILLA NARVAEZ Presidente Municipal, PEDRO ZALETA ALONSO Secretario del Ayuntamiento, JUVENAL HERNANDEZ LLANOS Tesorero Municipal y OSCAR HUMBERTO DOMINGO GONZÁLEZ Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

#### -----ANTECEDENTES-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

#### -----CLÁUSULAS-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;

II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;

III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y

IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

III.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.

III.- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.

---**DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 13 días del mes de febrero de dos mil dos.

**POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARÍA DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JUAN GENARO DE LA PORTILLA NARVAEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- PEDRO ZALET A ALONSO.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- JUVENAL HERNANDEZ LLANOS.- Rúbrica.- SÍNDICO.- OSCAR HUMBERTO DOMINGO GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaría General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de CASAS TAM. representado por los C.C. FRANCISCO J. BARRON ZÚÑIGA Presidente Municipal, FERMIN TORRES ESCOBAR Secretario del Ayuntamiento, BRUNO GARCIA GUTIERREZ Tesorero Municipal y GUILLERMO SÁNCHEZ CRUZ Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

#### -----ANTECEDENTES-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

#### -----CLÁUSULAS-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

- I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;
- II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;
- III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y
- IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

**---SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.

**---SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".

**---OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

**---NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

III.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

**---DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.

III.- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

**---DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.

**---DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

**---DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

**---DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.

**---DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

**---DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**---DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 13 días del mes de febrero de dos mil dos.

**POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARÍA DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- FRANCISCO J. BARRON ZUÑIGA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- FERMIN TORRES ESCOBAR.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- BRUNO GARCÍA GUTIERREZ.- Rúbrica.- SÍNDICO.- GUILLERMO SÁNCHEZ CRUZ.- Rúbrica.**

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de HIDALGO TAM. representado por los C.C. JUAN LINARES REYES Presidente Municipal, TEODORO AVALOS TEJEDA Secretario del Ayuntamiento, CESÁREO LEAL PERALES Tesorero Municipal y MA. DE LOURDES DOMÍNGUEZ WALLE Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

#### -----ANTECEDENTES-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

#### -----CLÁUSULAS-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas acabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

- I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;
- II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;
- III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y
- IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

**---SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.

**---SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".

**---OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

**---NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

III.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

**---DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.

III.- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

**---DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.

**---DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

**---DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

**---DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.

**---DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

**---DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**---DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 13 días del mes de febrero de dos mil dos.

**POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JUAN LINARES REYES.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- TEODORO AVALOS TEJEDA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- CESÁREO LEAL PERALES.- Rúbrica.- SÍNDICO.- MA. DE LOURDES DOMINGUEZ WALLE.- Rúbrica.**

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de JIMENEZ TAM. representado por los C.C. JOSÉ GPE. SAUCEDO GARCÍA Presidente Municipal, LUCIANO RIVAS RODRIGUEZ Secretario del Ayuntamiento, JOSE MA. DE LA GARZA CABALLERO Tesorero Municipal y HORACIO OLIVARES GARZA Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

#### -----ANTECEDENTES-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

#### -----CLÁUSULAS-----

---PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---SEGUNDA: "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---TERCERA: Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---CUARTA: "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;

II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;

III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y

IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.



Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

III.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.

III.- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.

---**DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 31 días del mes de enero de dos mil dos.--

**POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARÍA DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOSÉ GPE. SAUCEDO GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LUCIANO RIVAS RODRIGUEZ.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- JOSÉ MA. DE LA GARZA CABALLERO.- Rúbrica.- SÍNDICO.- HORACIO OLIVARES GARZA.- Rúbrica.**

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaría General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de NUEVO LAREDO TAM. representado por los C.C. JOSÉ MANUEL SÚAREZ LÓPEZ Presidente Municipal, OSCAR JOEL GUTIÉRREZ ALANÍS Secretario del Ayuntamiento, DELFINO GONZÁLEZ MUÑOZ Tesorero Municipal y JAIME DAVID JOHNSTON BARRIENTOS Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

#### -----ANTECEDENTES-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

#### -----CLÁUSULAS-----

---PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---SEGUNDA: "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---TERCERA: Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---CUARTA: "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

- I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;
- II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;
- III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y
- IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

**---SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.

**---SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".

**---OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

**---NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

III.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

**---DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.

III.- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

**---DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.

**---DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

**---DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

**---DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.

**---DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

**---DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**---DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 13 días del mes de febrero de dos mil dos.

**POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOSÉ MANUEL SÚAREZ LÓPEZ .- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- OSCAR JOEL GUTIÉRREZ ALANÍS.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- DELFINO GONZÁLEZ MUÑOZ.- Rúbrica.- SÍNDICO.- JAIME DAVID JOHNSTON BARRIENTOS.- Rúbrica.**

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de PADILLA TAM. representado por los C.C. SERGIO ALBERTO ARIZMENDI ANAYA Presidente Municipal, RAMIRO NIETO REYES Secretario del Ayuntamiento, JORGE EDUARDO ACEVEDO MATA Tesorero Municipal y MIGUEL ANGEL ESPERICUETA CUEVAS Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

#### -----ANTECEDENTES-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

#### -----CLÁUSULAS-----

---**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---**SEGUNDA:** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---**TERCERA:** Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;

II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;

III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y

IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

**---SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.

**---SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".

**---OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

**---NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

III.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

**---DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.

III.- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

**---DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.

**---DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

**---DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

**---DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.

**---DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

**---DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**---DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 13 días del mes de febrero de dos mil dos.

**POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- SERGIO ALBERTO ARIZMENDI ANAYA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RAMIRO NIETO REYES.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- JORGE EDUARDO ACEVEDO MATA.- Rúbrica.- SÍNDICO.- MIGUEL ANGEL ESPERICUETA CUEVAS.- Rúbrica.**

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaría General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de SAN NICOLAS TAM. representado por los C.C. MANUEL GPE. GONZÁLEZ VILLARREAL Presidente Municipal, DANIEL ANTONIO CASANOVA LOZOYA Secretario del Ayuntamiento, JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VALLEJO Tesorero Municipal y RAMÓN IZAGUIRRE LOZOYA Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

#### -----ANTECEDENTES-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

#### -----CLÁUSULAS-----

---PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---SEGUNDA: "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---TERCERA: Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.-----

---CUARTA: "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;

II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;

III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y

IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

**---SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.

**---SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".

**---OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

**---NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

III.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

**---DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.

III.- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

**---DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.

**---DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

**---DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

**---DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.

**---DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

**---DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**---DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 13 días del mes de febrero de dos mil dos.

**POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- MANUEL GPE. GONZÁLEZ VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- DANIEL ANTONIO CASANOVA LOZOYA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VALLEJO.- Rúbrica.- SÍNDICO.- RAMÓN IZAGUIRRE LOZOYA.- Rúbrica.**

---Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que celebran, por una parte:-----

---El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los C. C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, y JAVIER VILLARREAL SALAZAR, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:-----

---EL MUNICIPIO de TAMPICO TAM. representado por los C.C. JORGE ARTURO ELIZONDO NARANJO Presidente Municipal, JUAN JOSE DE LA GARZA GOVELA Secretario del Ayuntamiento, JULIÁN R. GONZÁLEZ ALVAREZ Tesorero Municipal y RAFAEL GERARDO GONZÁLEZ ACUÑA Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de los siguientes:

#### -----ANTECEDENTES-----

---I.- Que la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" constituye un instrumento valioso en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en su funcionamiento.-----

---II.- Que es importante que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" sumen sus recursos humanos y materiales para que coordinadamente vigilen que se cumpla la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.-----

---III.- Que para lograr lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" están de acuerdo en suscribir este convenio de coordinación administrativa en materia de vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas y la aplicación de sanciones y el cobro de las multas que, en su caso, proceda aplicar por la violación a la ley que regula el funcionamiento de estos establecimientos.

---Una vez establecido lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", otorgan las siguientes:-----

#### -----CLÁUSULAS-----

---PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto facultar a "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo las funciones de vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y demás tareas administrativas que le sean relativas, de manera coordinada con "EL ESTADO" y en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes.-----

Para los efectos de este convenio, cuando en lo sucesivo se haga referencia a LEY y SECRETARÍA, se entenderá por:

LEY.- Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

---SEGUNDA: "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con fundamento en la LEY, convienen coordinarse en las acciones siguientes:-----

I.-Ordenar y practicar las visitas domiciliarias a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEY y, en su caso, hacer las clausuras a que se refiere el capítulo VIII de la misma.-----

II.-Determinación de infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY; así como la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad y reconsideración a los que se hace referencia en la misma.--

III.-Cobro de derechos estatales y de las sanciones económicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la LEY, derivados éstos, de los actos realizados por "EL MUNICIPIO" en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.-----

---TERCERA: Las facultades de "EL ESTADO" que conforme a este convenio asume "EL MUNICIPIO" serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas acabo.-----

---CUARTA: "EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, de los delitos de que se tenga conocimiento, como resultado de las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad:-----

---QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a "EL ESTADO", a través de la SECRETARÍA, lo siguiente:-----

- I.-La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó visita domiciliaria y a las sanciones aplicadas;
- II.-La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales;
- III.-La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia; y
- IV.-Relación de recursos de reconsideración tramitados.



Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que la SECRETARÍA establecerá las características de dichos informes.

---**SEXTA:** Para efectuar las visitas domiciliarias a que se refiere este convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a proceder en los términos de los artículos del 42 al 47 de la LEY; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) personas que el primero designe expresamente.

---**SÉPTIMA:** El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción económica que corresponda en los términos de la LEY; incluyendo en la resolución la clausura temporal o definitiva del establecimiento; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por "EL MUNICIPIO".

---**OCTAVA:** Las acciones previstas en este convenio que realice "EL MUNICIPIO", las llevará a cabo en ejercicio de las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, le otorga el Título III del Código Fiscal del Estado, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de la LEY, por ellas.

---**NOVENA:** "EL MUNICIPIO" asume además las facultades de:

I.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, conforme al artículo 28 de la LEY.

II.- Solicitar a la SECRETARÍA la cancelación de las licencias, en los casos previstos por el artículo 48 de la LEY, debiendo comunicarle este hecho a la SECRETARÍA dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

III.- Tramitar y resolver el recurso administrativo de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la LEY, interpuesto contra resoluciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.

---**DÉCIMA:** "EL MUNICIPIO" recibirá, como incentivo por las acciones por él realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

I.- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.

II.- El -100% de los gastos de ejecución y cobranza que recaude con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene.

III.- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado, recaudados a través de su Tesorería Municipal.

---**DÉCIMAPRIMERA:** "EL ESTADO" se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la LEY, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, se cumplan todos los requisitos que señala la LEY.

---**DÉCIMASEGUNDA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta, con este último.

---**DÉCIMATERCERA:** "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA, podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza "EL MUNICIPIO", comunicándole esta decisión mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito, a "EL ESTADO", por conducto de la SECRETARÍA.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMACUARTA:** Para el caso de que "EL ESTADO", al realizar las visitas domiciliarias a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la LEY, independientemente de las sanciones económicas que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a "EL MUNICIPIO" un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la LEY. Dicho descuento lo hará "EL ESTADO" de cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" tenga a su favor con aquél.

---**DÉCIMAQUINTA:** La vigencia del presente convenio es indefinida y cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con diez días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMASEXTA:** Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

---**DÉCIMASEPTIMA:** A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, queda sin efecto cualquier acuerdo que haya sido suscrito con antelación respecto de los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación y colaboración administrativa lo firmaron para su debida constancia en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 13 días del mes de febrero de dos mil dos.

---

**POR EL ESTADO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.-  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE  
FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JORGE ARTURO  
ELIZONDO NARANJO.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- JUAN JOSE DE LA GARZA GOVELA.- Rúbrica.-  
TESORERO MUNICIPAL.- JULIÁN R. GONZÁLEZ ALVAREZ.- Rúbrica.- SÍNDICO.- RAFAEL GERARDO GONZÁLEZ ACUÑA.-  
Rúbrica.**

---